



DAL-CV-00089-2015
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ,
GUANACASTE Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA
SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y
EQUIPAMIENTO DEL CECUDI DE SANTA CRUZ.

Entre nosotros **VICTOR MANUEL MORALES MORA**, mayor, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Aserrí, San José, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cuatro cuatro, cero cuatro cuatro, en condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil catorce y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 139 inciso 01 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **JORGE ENRIQUE CHAVARRIA CARRILLO**, cedula de identidad cinco-ciento treinta y tres-nueve cuatro tres, mayor, divorciado, vecino de Santa Bárbara, Santa Cruz, Guanacaste, en su condición de Alcalde Municipal de la **MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ, GUANACASTE, CON CÉDULA JURÍDICA NÚMERO TRES-CERO CATORCE-CERO CUATRO DOS UNO CERO NUEVE**, dicho nombramiento rige a partir del periodo legal que inicia el siete de febrero de dos mil once, y concluirá el treinta de abril de dos mil dieciséis; y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento mismo que en el artículo N° 38 dispone que *"...las Instituciones que reciban recursos del Fondo al amparo de leyes específicas deberán suscribir Convenios de Colaboración Interinstitucional con el MTSS/DESAF, para establecer el marco jurídico idóneo para asegurar que la elaboración de los Presupuestos que se realice según se estipuló en el artículo 32 y que el suministro de los Informes de Ejecución Presupuestaria y Programática y las listas de beneficiarios sea cumplido y oportuno, así como para facilitar las acciones de fiscalización y control que deberá llevar a cabo la DESAF"*, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, **hemos acordado** celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROYECTO: Construcción de obras complementarias y equipamiento del CECUDI de Santa Cruz.**

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.



DAL-CV-00089-2015
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ,
GUANACASTE Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA
SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES

- FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.
- LEY:** Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.
- MUNICIPALIDAD:** Municipalidad de Santa Cruz, Guanacaste.
- PROYECTO:** **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EQUIPAMIENTO DEL CECUDI DE SANTA CRUZ.**
- REGLAMENTO:** Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de Santa Cruz.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:

“Crear condiciones de infraestructura y obras de orden material que permitan establecer en el Cantón de Santa Cruz, Distrito Santa Cruz, el servicio de atención a niños y niñas, menores de 7 años provenientes de hogares en condición de pobreza”.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO:

- Ejecutar obras complementarias como la construcción de aceras, cordón y caño, cierre perimetral.



DAL-CV-00089-2015
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ,
GUANACASTE Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA
SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES

- Adquisición del equipamiento necesario para brindar el servicio apropiado para el cuidado de niñas y niños.

CLÁUSULA CUARTA. METAS

1. Construcción de obras complementarias al CECUDI de Santa Cruz, conforme a las especificaciones que emita para tales efectos el Ministerio de Bienestar Social y Familiar. Para dicho fin se aprobó la suma de **¢45.900.000.00**, según el detalle de obra que consta en la página 5, del proyecto presentado por la Municipalidad a Desaf, el 16 de noviembre de 2015. Informe que se encuentra en el expediente del Departamento de Evaluación.

Cabe hacer la aclaración que en el detalle de obra antes indicado, la Municipalidad contempló la instalación de un elevador para una carga mínima de 400 kilogramos, el cual tendría un costo de **¢14.100.000.00** (catorce millones cien mil colones). Dicho rubro no fue aprobado según las justificaciones que constan en los informes tanto de los departamentos de Evaluación y de Presupuesto de la Desaf.

2. Adquirir equipo necesario para el funcionamiento del Centro de Cuido, por un monto de **¢20.000.000,00**. El giro de esta suma quedará sujeto a que la Municipalidad justifique a plena satisfacción del Departamento de Presupuesto el detalle de dicha inversión.

CLAÚSULA QUINTA. DEL PERFIL DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO: Una vez estando debidamente acondicionado el Centro de Atención Infantil, la Municipalidad tendrá como beneficiarios prioritariamente a los niños y niñas menores de **7 años**, miembros de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema.

CLAÚSULA SEXTA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROYECTO**, la DESAF destinó a la **MUNICIPALIDAD** en el año 2015, la suma de **¢80.000.000.00** (OCHENTA MILLONES DE COLONES), monto que fue debidamente aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, en el presupuesto extraordinario 1-2015 Fodesaf, según oficio 0578 (DFOE-SOC-0401) del 24 de abril de 2014.

Así mismo dicha partida fue aprobada a la Municipalidad de Santa Cruz, por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, mediante presupuesto extraordinario 1-2015, mediante oficio 07576 (DFOE-DL-0576), de fecha 01 de junio de 2015.



DAL-CV-00089-2015
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ,
GUANACASTE Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA
SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES

CLÁUSULA SETIMA. SOBRE EL APOORTE MUNICIPAL: La municipalidad se encargará de cubrir los costos administrativos necesarios para realizar los procesos de contratación administrativa y la supervisión, tanto de la obra complementaria como del equipamiento del edificio. Dicha construcción se encuentra ubicada en la finca del Partido de Guanacaste MATRICULA 83020-000, Plano G-1476937-2011.

CLAUSULA OCTAVA. INFORMES: Que con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la Ley Nro. 5662 y su reforma integral, Ley Nro. 8783, y en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento a la Ley 8783, que reza: "Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección General podrá requerir de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o la información que necesite", así como: "Para efectos de la fiscalización y control del uso de los recursos del FONDESAF que deberá llevar a cabo la DESAF, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 5662 y su reforma, Ley N° 8783, tanto las unidades ejecutoras que reciben recursos del FONDESAF por la vía de convenios de cooperación financiera, como las que los reciban al amparo de leyes específicas, deberán remitir a la DESAF trimestralmente, informes de ejecución presupuestaria y programática sobre el uso de los recursos del FONDESAF, así como el listado de beneficiarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento y cualesquiera otras condiciones y requerimientos establecidos para tales efectos por la DESAF. Finalizado el año presupuesto, deberán remitir a la DESAF el informe anual de ejecución de los citados recursos y las listas finales de personas beneficiadas".

En seguimiento a lo anterior se compromete a presentar a la DESAF, los siguientes informes:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas, Cuadro 1 del informe trimestral que solicita la DESAF.
- b) Informe de ejecución presupuestaria: Cuadros 2, 3 y 4 del informe trimestral, que solicita la DESAF.

Para entregar en el mes siguiente a cada trimestre, es decir, abril, julio, octubre y enero.



DAL-CV-00089-2015
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ,
GUANACASTE Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA
SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES

ANUALMENTE:

- a) Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria.
- b) Lista de Beneficiarios del Programa
- c) Informe de Ejecución Programática
- d) Informe de ingresos y gastos totales del programa por fuente de financiamiento: FONDESAF y otras fuentes.
- e) Beneficiarios y gasto anual por cantón y producto.
- f) Dato total de beneficiarios por género y discapacidad.

Para entregar en el mes de enero de cada año.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del **FONDESAF**, así como de los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA. DEL USO DE RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FONDESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROYECTO**. Todos los gastos a financiar por el **FONDESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FONDESAF**.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FONDESAF**, a los funcionarios autorizados por la **DESAF**, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos del **FONDESAF**, la **MUNICIPALIDAD** de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República, los deberá presentar ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones



DAL-CV-00089-2015
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ,
GUANACASTE Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA
SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES

emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante la **adenda** respectiva. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello, a la Municipalidad y con la aprobación de la **DESAF**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la MUNICIPALIDAD mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al FODESAF a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la MUNICIPALIDAD deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la MUNICIPALIDAD presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la MUNICIPALIDAD, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROYECTO** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la MUNICIPALIDAD. En caso que la MUNICIPALIDAD demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROYECTO** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SETIMA. DEL USO DE LOS RECURSOS: La MUNICIPALIDAD debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del proyecto y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo



DAL-CV-00089-2015
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ,
GUANACASTE Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA
SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES

establecido en el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma según Ley No. 8783, los recursos del FONDESAF girados por la DESAF, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la **MUNICIPALIDAD**, excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/ DESAF**.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del **PROYECTO**. Este gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como en las escrituras respectivas de los bienes muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad tomará nota de él.

En caso de que el **PROYECTO** cierre o la **MUNICIPALIDAD** no lo ejecute, o que por causa sobreviniente deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y/o bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él, o bien ambas partes negociaran un nuevo convenio para la utilización **del edificio, el mobiliario y el equipo adquiridos con recursos de FONDESAF**, en la implementación de un nuevo programa, dirigido a cualquier sector de la población vecina, que viva en pobreza y pobreza extrema.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **MUNICIPALIDAD** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del **MTSS/DESAF**. Para realizar cualquier construcción, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Nro. 7600 así como las de las Normas de Habilitación del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES. En el caso de que la **MUNICIPALIDAD** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentran al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del FONDESAF.

CLAUSULA VIGESIMA. DEL CONTROL DE ACTIVOS: Una vez finalizada, la totalidad de la construcción o la remodelación del edificio del Cecudi, la **MUNICIPALIDAD** deberá colocar una placa que indique "*Adquirido con recursos del FONDESAF*". De igual forma la **MUNICIPALIDAD** llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del **FODESAF**, debidamente identificados, de manera tal que facilite tanto la ubicación como la condición en que se encuentran; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de



DAL-CV-00089-2015
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE EL CONSEJO MUNICIPAL DE DISTRITO
DE PEÑAS BLANCAS Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDA SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES

la DESAF, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley Nro. 5662. Decreto Nro. 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá vigencia para el periodos presupuestarios **2015 y 2016**, a efectos que la Municipalidad pueda llevar a cabo la ejecución del proyecto. El mismo podría prorrogarse por un periodo presupuestario más (sea 2017), **previa manifestación expresa de las partes**, dependiendo de la ejecución y cumplimiento de las metas anuales.”

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: La firma del presente convenio fue debidamente aprobada mediante acuerdo SM-1045-Extr. 24-2015., de la Municipalidad de Santa Cruz, tomado en la sesión Extraordinaria 24-2015, Artículo 4, Inciso 03, del 17 de diciembre del 2015,

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


JORGE E. CHAVARRIA CARILLO
ALCALDE MUNICIPAL




VICTOR M. MORALES MORA
MINISTRO DE TRABAJO



V°B° AMPARO PACHECO
DIRECTORA DESAF.